

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 163.-

Rancagua, 31 de enero de 2025.

VISTO

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el DFL N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que fijó los estatutos de esta casa de estudios; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.842, creó la Universidad de O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que, el artículo 9 de los Estatutos de esta Casa de Estudios, fijados por el DFL N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, precisa que un Reglamento de Estudiantes fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria.

3.- Que, a través de la resolución exenta N° 766, de 15 de junio de 2018, se formalizó la aprobación del Reglamento Estudiantil de la Universidad de O'Higgins.

4.- Que, el Consejo Académico aprobó en su sesión ordinaria N° 44, de fecha 23 de enero de 2025, el nuevo texto del Reglamento Estudiantil de la Universidad de O'Higgins, que es necesario formalizar.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el nuevo Reglamento Estudiantil de la Universidad de O'Higgins cuyo texto es el siguiente:



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

TÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1° El presente Reglamento regula elementos propios de la convivencia y conducta al interior de la Comunidad Universitaria de la Universidad de O'Higgins por parte de sus estudiantes, tanto en sus espacios físicos como virtuales. Este reglamento debe entenderse como complementario al Reglamento de Convivencia Universitaria aprobado mediante Resolución Exenta N°687 del 17 de junio de 2024, o aquel instrumento que lo reemplace.

Artículo 2° Sin perjuicio de otros reglamentos en que se especifiquen mayores condiciones de la calidad de estudiante, para el presente reglamento, se entenderá por estudiante a toda persona que haya sido admitida formalmente por la Universidad de O'Higgins mediante un proceso de matrícula para programas de pregrado, postgrado o educación continua, o mantengan participación activa en alguna de las actividades académicas de la institución.

Artículo 3° Son derechos del/de la estudiante:

- a) Recibir de parte de la Universidad una formación académica de alto nivel y calidad, acorde con los conocimientos y competencias declarados en el perfil de egreso de la carrera o programa que cursa.
- b) Recibir un trato respetuoso de parte de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria.
- c) Recibir información veraz, completa, pertinente y oportuna sobre los asuntos académicos y reglamentarios que tengan injerencia directa en su condición de estudiante.
- d) Acceder a todos los campus de la Universidad en los horarios establecidos para ello, y según los procedimientos vigentes.
- e) Asociarse y/o participar en las organizaciones y actividades creadas o constituidas por el propio cuerpo estudiantil de acuerdo a sus respectivas normativas.
- f) Expresarse libremente y dar a conocer sus puntos de vista, a través de canales correspondientes según las materias que se traten, siempre en un marco de respeto hacia las personas, las leyes y las instituciones.
- g) Exigir que la información referida a su persona sea manejada en forma reservada por las autoridades competentes en todo proceso en que éste participe, de acuerdo a los alcances de las leyes de protección de datos personales.
- h) Denunciar situaciones que, a su juicio, representen una afrenta contra la moral, la ética o la integridad física de sí mismo, o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, tales como compañeros/as, profesores/as, administrativos/as o personas externas, a través de los canales correspondientes según las materias que se traten.

- i) Denunciar situaciones de vulneración de derechos, así como toda situación que revista características de acoso sexual, discriminación arbitraria o violencia de género, en su contra o de un/a tercero/a, de acuerdo con los procedimientos internos o aquellos dispuestos por la ley.
- j) Resguardar la identidad, si el/la denunciante así lo solicita y existen razones fundadas para ello. Acceder a un debido proceso si de éste pudieran derivarse sanciones disciplinarias que lo afecten.
- k) Ser reconocido/a e individualizado/a por su nombre social en todas las instancias internas de la Universidad, siempre que la solicitud se haya realizado a través del Protocolo que dicte para tal efecto la institución.
- l) Solicitar la conciliación de las actividades académicas con sus responsabilidades en otras áreas de la vida, como es el caso de estudiantes cuidadores/as, padres, madres, futura o futuro madre o padre, o de representación universitaria, que le permitan desarrollar la trayectoria universitaria establecida por el programa de acuerdo con las capacidades, recursos y reglamentación que disponga la Universidad.
- m) Derecho a la privacidad en el uso de herramientas tecnológicas y actividades académicas remotas.
- n) Solicitar la identificación de la autoridad que le requiera identificarse. La solicitud de identificación debe realizarse de manera respetuosa y en un entorno que garantice la privacidad y dignidad del estudiante. Ningún/a estudiante será obligado/a a identificarse fuera de las situaciones aquí establecidas.
- o) Los demás derechos que los estatutos y reglamentos de la Universidad les confieran.

Artículo 4° Son deberes del/de la estudiante:

- a) Asumir con responsabilidad y honestidad, tanto su proceso formativo como cualquier actividad académica con la que se comprometa.
- b) Mantener un trato respetuoso con toda la comunidad universitaria y demás personas con que interactúe, dentro y fuera de las dependencias de la Universidad. Esto incluye la participación en entornos virtuales o en plataformas digitales proporcionadas por la Universidad.
- c) Mantener una conducta de respeto en clases, tanto presenciales como virtuales, de puntualidad en el cumplimiento de sus horarios, de honestidad en el desarrollo de tareas, trabajos, pruebas y otros compromisos lectivos.
- d) Mantenerse informado/a mediante canales oficiales sobre los plazos, fechas y requisitos de carácter académico y socioeconómico, especialmente en lo referido a gratuidad, becas de arancel, créditos, becas de alimentación y otras relacionadas con su situación estudiantil.
- e) Ajustar sus actos a las disposiciones de los estatutos, reglamentos y demás normativa universitaria.
- f) Utilizar para su actividad formativa, los medios digitales de comunicación propios de la institución, tales como plataforma de gestión de actividades curriculares y correo institucional.

- g) Participar de las evaluaciones diagnósticas y otros instrumentos de levantamiento de información que requiera la Universidad.
- h) Preservar el patrimonio material de la Universidad y respetar los símbolos representativos de ella como lemas, banderas, pendones, himno, entre otros.
- i) Reconocer y respetar el origen y autoría de la expresión original de ideas, así como de los resultados obtenidos tanto propios como ajenos.
- j) Identificarse como estudiante con la credencial que la Universidad le suministre en caso de requerimiento especial. La solicitud de identificación podrá realizarse en casos como los siguientes: ingreso a instalaciones restringidas o controladas dentro de los campus u oficinas; participación en eventos organizados por la Universidad que requieran verificación de identidad; situaciones en las que exista necesidad legítima y justificada de verificar la identidad del/ de la estudiante, tales como la participación en evaluaciones académicas, incurrir en conductas que atentan contra la buena convivencia o la seguridad de la institución, o en cumplimiento de normas institucionales.
- k) Los demás que establezcan los estatutos y reglamentos de la Universidad.

TÍTULO II SOBRE LAS INFRACCIONES

Artículo 5°. Toda infracción a las normas legales y reglamentarias de probidad, respeto o convivencia en que incurran los/as estudiantes, será objeto de una investigación sumaria, o si los antecedentes los hacen aconsejable, de un sumario estudiantil, para la comprobación o descarte de la falta incurrida. Las infracciones podrán calificarse como leves, graves y gravísimas.

Artículo 6° Se consideran faltas graves:

- a) Cometer engaño en actividades académicas, sea por medio de copia o facilitación de la copia, o cualquier otra acción que busque la obtención de puntaje, calificación o reconocimiento inmerecidos.
- b) Utilizar total o parcialmente herramientas de IA u otras tecnologías sin su mención o reconocimiento explícito, salvo que su uso y alcance esté autorizado por del/de la docente o la unidad académica que corresponda, en actividades evaluativas u otras definidas en los programas de asignaturas.
- c) Realizar actos que, de manera directa o indirecta menoscaben públicamente la imagen de la Universidad, tales como:
 - Difusión de Contenidos Difamatorios: Publicar o compartir en redes sociales, medios de comunicación, o cualquier plataforma pública, información falsa, inexacta o malintencionada que tenga como objetivo dañar la reputación de la Universidad, su personal, o sus estudiantes.

- Participación en Conductas Violentas: Involucrarse en actos de violencia, vandalismo, o destrucción de propiedad dentro o fuera del campus, que puedan ser asociados públicamente con la Universidad.
 - Conducta Antiética en Eventos Públicos: Comportarse de manera irrespetuosa, grosera, o antiética durante eventos académicos, sociales, o deportivos organizados por la Universidad o en los que la Universidad tenga representación oficial.
 - Uso Indevido de la Identidad Institucional: Utilizar sin autorización los logos, emblemas, nombres, o cualquier otro símbolo de la Universidad para fines no autorizados o que puedan resultar en un daño a la reputación institucional.
- d) La sustracción, extravío o uso malicioso de material fungible y no fungible y equipamiento perteneciente a espacios de enseñanza y aprendizajes prácticos, como laboratorios, centros asistenciales clínicos, estaciones experimentales, entre otros, cuando se vulneren los reglamentos de uso, higiene y seguridad de dichos espacios.
- e) Todas aquellas conductas que atenten gravemente la convivencia universitaria, entre cualquiera de sus miembros, por ejemplo:
- Realizar amenazas hacia estudiantes, académicos/as, docentes, funcionarios/as u otras personas que formen parte de la comunidad universitaria.
 - Realizar acciones de acoso, maltrato de obra o palabra hacia otra persona que sea parte de la comunidad universitaria, ya sea por escrito o de forma verbal.
 - Levantar calumnias, injurias u otras acusaciones graves, por cualquier vía, ya sea por redes sociales, correo electrónico o en forma verbal, presencial o no.
 - Grabar y difundir audios o videos sin consentimiento del/la involucrado/a o de los/las involucrados/as.

Artículo 7° Se consideran faltas gravísimas:

- a) Cometer engaño en actividades académicas, sea por medio de plagio, adulteración de documentos, suplantación de identidad o de personas.
- b) Participación en actos de violencia física o verbal proferidos hacia algún integrante de la comunidad universitaria. Se entiende por violencia verbal cualquier expresión oral, escrita o gestual que tenga como objetivo, o que resulte en, ofender, humillar, intimidar, amenazar, o menoscabar la dignidad de otra persona.
- c) Realizar cualquier acto de discriminación arbitraria, violencia de género o sexual, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 21.369, o la que la reemplace.
- d) Causar alarma injustificada en la Universidad a través del mal uso de elementos de seguridad.
- e) Intervenir los sistemas informáticos de la Universidad.
- f) Dar a conocer instrumentos de evaluación previo a su aplicación.
- g) Consumir, portar, vender, administrar o estar bajo los efectos de drogas, alcohol, estupefacientes o psicotrópicos, según lo dispuesto en la ley n°20.000 (o la que la reemplace) en los recintos de la Universidad.

- h) Portar cualquier tipo de armas, definido como cualquier objeto, dispositivo o instrumento diseñado o utilizado con un propósito no académico con el fin de causar daño, herir, incapacitar o matar a personas, animales o destruir objetos, artefactos explosivos o municiones al interior de los campus universitarios o en otros lugares donde se realicen actividades universitarias.
- i) Atentar contra el patrimonio de la Universidad.
- j) Faltas a la honestidad académica de manera repetitiva

Artículo 8° Toda falta de índole académico cuyo alcance no se asemeje a las descritas anteriormente en los Artículos 6° y 7°, y en reglamento de convivencia universitaria, será considerada una falta leve.

TÍTULO III SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS.

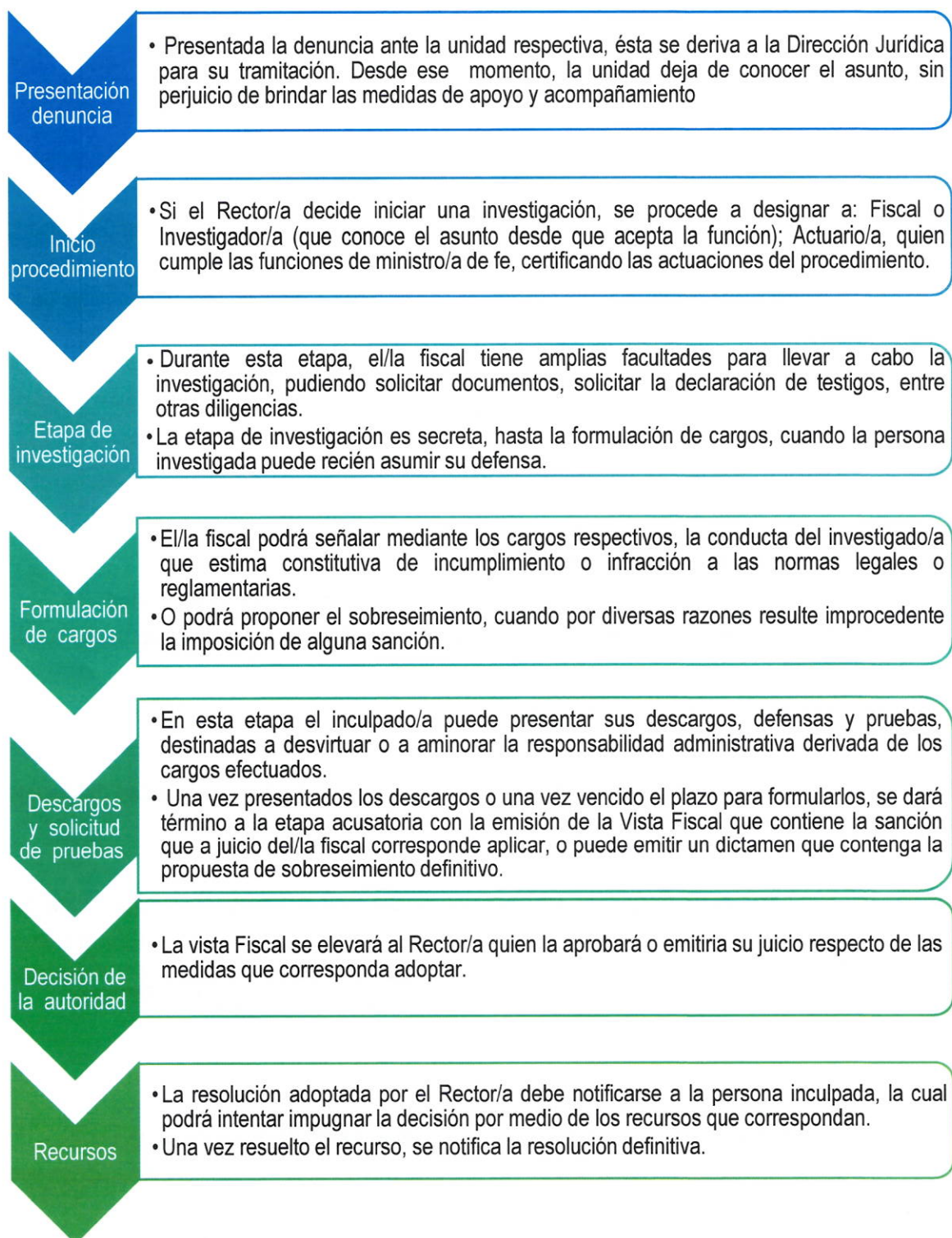
Artículo 9° Toda infracción a las normas legales y reglamentarias de probidad, respeto o convivencia en que incurran los/as estudiantes, podrá ser comunicada por cualquier integrante de la comunidad universitaria a cualquiera de las siguientes instancias, según corresponda: (i) Unidad de Convivencia Universitaria; (ii) Dirección de Equidad de Género y Diversidades; (iii) Dirección de Pregrado; (iv) Dirección de Postgrado; (v) Direcciones de Escuela; o (vi) Jefaturas de Carrera. Esta comunicación deberá ser realizada por escrito o personalmente mediante firma de acta, conteniendo a lo menos la identificación o descripción de la o las personas afectadas, la descripción de los hechos que pudieran ser constitutivos de falta, y la identificación o descripción de la persona que se considera incurrió en la falta.

Artículo 10° De acuerdo a la naturaleza y gravedad del hecho comunicado, se derivará la denuncia a la Dirección o Unidad pertinente, donde se definirá el procedimiento a seguir, siempre bajo el concepto del debido proceso.

Artículo 11° Toda falta grave o gravísima podrá ser objeto de una investigación previa para recabar los antecedentes necesarios. Si éstos lo ameritan, la Secretaría General instruirá un proceso disciplinario (investigación sumaria, sumario estudiantil) para la comprobación o descarte de la falta incurrida. Dicho procedimiento se realizará de acuerdo con la normativa universitaria vigente respecto de investigaciones sumarias y sumarios estudiantiles.

Artículo 12° En el caso de situaciones de conflictos interpersonales o que alteran la sana convivencia universitaria, estará disponible el procedimiento de mediación a cargo de la Unidad de Convivencia Universitaria, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Convivencia Universitaria, REX N°687 del 17 de junio de 2024, o la que la reemplace. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 13° Las etapas del proceso de denuncia ante faltas graves o gravísimas son presentadas en el siguiente diagrama:



Artículo 14° Todo/a integrante de la comunidad universitaria deberá prestar colaboración con el proceso de denuncia, y declarar cuando sea requerido, para los fines que correspondan.

Artículo 15° Son atenuantes de responsabilidad las siguientes:

- a) La irreprochable conducta anterior.
- b) Prestar o haber prestado servicios distinguidos hacia la Universidad.
- c) Si ha hecho un esfuerzo sincero por corregir el daño causado o evitar que siga teniendo consecuencias negativas, como tratar de reparar mal causado
- d) Si pudiendo eludir su responsabilidad por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado su participación en la infracción.
- e) Toda aquella circunstancia que concurra en cada caso y amerite una disminución de la sanción.

Artículo 16° Son agravantes de responsabilidad las siguientes:

- a) Haber actuado con premeditación o engaño.
- b) Cometer la falta por un incentivo monetario o personal.
- c) Hacer abuso de fuerza física o abuso de poder respecto del afectado/a.
- d) Cometer la infracción con abuso de confianza.
- e) Haber actuado con ayuda de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- f) Cometer la infracción mientras cumple una sanción previamente establecida conforme a este reglamento.
- g) Haber sido sancionado anteriormente.

Artículo 17° Una vez realizada una denuncia, el/la fiscal, de acuerdo con la gravedad del asunto puesto en conocimiento, podrá determinar la procedencia de medidas de resguardo.

Artículo 18° Son medidas de resguardo, aquellas que limitan temporalmente algunos derechos del presunto/a responsable, con el objetivo de resguardar el correcto desenvolvimiento del proceso. Podrán adoptarse una o más en conjunto, siempre que existan antecedentes fundados que permitan presumir un riesgo para una o más personas, o para la comunidad universitaria.

Artículo 19° Son medidas de resguardo las siguientes:

- a) Prohibición de acercamiento a determinadas personas dentro de espacios universitarios.
- b) Inscripción o modificación de una actividad universitaria, de acuerdo con las posibilidades que permita la naturaleza de la actividad.
- c) Prohibición total o parcial de ingreso a determinados recintos universitarios.
- d) Prohibición de asistencia a alguna actividad universitaria.

- e) Suspensión parcial o definitiva de alguna actividad universitaria.
- f) Otras relevantes para el caso concreto, siempre con respeto a los derechos y garantías estudiantiles y a los principios y garantías legales y constitucionales.

Artículo 20° El incumplimiento de las medidas de resguardo dará lugar a una agravante dentro del procedimiento en el cual fueron adoptadas.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 21° Al ser el propósito de este reglamento aquellos elementos propios de convivencia y conducta de estudiantes de educación superior, en proceso formativo, las sanciones tratarán, en lo posible, de ceñirse a los principios de la justicia restaurativa.

Artículo 22° Para aquellos procedimientos cuyo resultado constituyera una falta leve, podrán aplicarse alguna de las siguientes sanciones, siempre en torno a un principio formativo en el contexto universitario:

- Amonestación verbal de una autoridad, delante de un/a testigo. La amonestación verbal deberá ser comunicada directamente al estudiante por la autoridad competente, ya sea un docente, jefe de carrera, o cualquier otro miembro del personal autorizado por la Universidad. Durante la comunicación de la amonestación, se debe informar al estudiante de la conducta que dio lugar a la amonestación, los motivos específicos por los cuales se considera inapropiada, y las expectativas de comportamiento futuro.
- Amonestación escrita y correspondiente anotación de conducta en la hoja de vida del estudiante.
- Condicionamiento de la matrícula hasta por un período académico, con el compromiso de cumplir con alguna acción reivindicatoria de la falta en dicho periodo.
- Compromiso de participar en algún programa de apoyo o acompañamiento tales como: apoyo académico, capacitación en herramientas en pro de la buena convivencia, capacitación en el desarrollo de habilidades socioemocionales, consultoría en salud mental, u otras que estime pertinente la autoridad sancionatoria.

Artículo 23° En el caso que el resultado constituyera una falta grave, podrán aplicarse alguna de las siguientes sanciones:

- Inhabilitación para ser nombrado ayudante, tutor o desempeñar otras labores institucionales.
- Reprobación de asignatura/s o actividad/es académica/s, vinculadas a la infracción cometida.
- Pérdida total o parcial, de beneficios otorgados por la Universidad.

- Suspensión temporal de participación en toda actividad universitaria, desde uno hasta dos semestres académicos.
- Cancelación de la matrícula vigente y prohibición de matricularse en el año académico siguiente, con o sin prohibición de ingreso a sus campus y dependencias.

Artículo 24° En el caso que el resultado constituyera una falta gravísima, podrán aplicarse alguna de las siguientes sanciones:

- Cancelación de la matrícula vigente y prohibición de matricularse en la Universidad en los próximos 2 a 3 años académicos siguientes.
- Pérdida total de beneficios otorgados por la Universidad.
- Expulsión de la Universidad, con prohibición de volver a postular durante un período de 5 años, con o sin prohibición de ingreso a sus campus y dependencias.

Artículo 25° Todas las sanciones deberán ser consignadas en la hoja de vida del estudiante. En el caso de las amonestaciones verbales, se deberá indicar al menos el registro de la fecha y temática bajo la cual se realizó la amonestación. El registro en la hoja de vida del estudiante será responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica.

TÍTULO V

HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y ACTIVIDADES REMOTAS

Artículo 26° Los/as estudiantes tienen derecho a la protección de su privacidad en el contexto de su participación en actividades académicas, incluyendo aquellas realizadas a través de plataformas tecnológicas y en modalidad remota.

Artículo 27° Toda información personal recopilada por la institución en el marco de actividades académicas será tratada con estricta confidencialidad y de acuerdo con la ley chilena de protección de datos personales vigente. La Universidad se compromete a no compartir información personal de los/as estudiantes con terceros, salvo con el consentimiento explícito del/de la estudiante, el cumplimiento de obligaciones legales o la protección de intereses vitales o de salud.

Artículo 28° Las clases, evaluaciones y demás actividades académicas realizadas a través de plataformas tecnológicas deberán garantizar la protección de la privacidad de los/as estudiantes y docentes. No se permitirá la grabación, difusión o almacenamiento de imágenes, videos, audios o cualquier otro material que incluya información personal de los/as estudiantes y docentes sin su consentimiento explícito previo.

Artículo 29° Los/as estudiantes deben ser informados sobre los mecanismos de supervisión o monitoreo que se empleen durante las actividades académicas remotas. La Universidad deberá establecer medidas que minimicen cualquier posible invasión o riesgos a los derechos y libertades de los/as estudiantes respecto a su privacidad durante la participación en dichas actividades, tales como la desactivación de cámaras o audio cuando no sea necesario.

Artículo 30° Los/as estudiantes tienen derecho a ser informados/as sobre el uso de cualquier software o herramienta tecnológica que recopile datos durante las actividades académicas. Se debe asegurar que el uso de estas herramientas no comprometa la privacidad de los/as estudiantes ni exceda las finalidades académicas establecidas.

TÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 31° La participación estudiantil es la contribución de los estudiantes, como estamento, al quehacer universitario en los ámbitos académicos, culturales, artísticos, sociales y demás que aporten a su desarrollo integral y a la misión de la Universidad.

Artículo 32° Los/as estudiantes son libres de darse la organización que estimen pertinente para canalizar sus inquietudes, facilitar el cumplimiento de sus deberes e instar por el respeto de sus derechos. Gozarán de autonomía para dictar la reglamentación de sus organizaciones y elegir a sus representantes en votaciones informadas, abiertas a todos y todas, con voto individual y secreto.

Artículo 33° El proceso de constitución de una nueva organización, así como su reestructuración o término, deberá ser informado a las autoridades universitarias para posibilitar la comunicación entre ésta y las organizaciones estudiantiles.

Artículo 34° La Universidad reconocerá a una sola organización como interlocutora válida por parte de los/las estudiantes, sean de pre o postgrado.

Artículo 35° Los/as estudiantes de postgrado podrán participar de los órganos consultivos de postgrado que existen, como el Consejo de Postgrado, o los que a futuro se constituyan, de acuerdo a la normativa definida para cada una de estas instancias.

TÍTULO VII DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 36° Por obligación, todas las unidades académicas que tengan dentro de sus funciones el trabajo con estudiantes, y por disposición, toda la comunidad universitaria, deberán estar en conocimiento del presente reglamento, y aportar en tiempo y forma toda información que les sea solicitada con motivo de las acciones que se lleven a cabo respecto de los procedimientos a los que se hace mención en el mismo.

TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37° Toda situación no considerada en el presente reglamento será resuelta por el/la Rector/a de la Universidad.

Artículo 38° Se aplicarán a los procedimientos regulados en este reglamento y en lo que sean aplicables, las normas pertinentes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1°

Todo lo dispuesto en este reglamento, entrará en vigencia desde que se publique la Resolución Exenta que lo aprueba.

2.- DÉJESE sin efecto la resolución exenta N° 766, de 15 de junio de 2018, que regulaba el anterior Reglamento Estudiantil.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Carlos Yáñez Orellana
Secretario General (S)



Fernanda Kri Amar
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectoría Académica
- Contraloría Universitaria
- Dirección Jurídica